

NOTA INFORMATIVA

Marzo 034/2016

Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para aplicar las deducciones de los derechos por hidrocarburos que se indican

Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para aplicar las deducciones de los derechos por hidrocarburos que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para aplicar las deducciones de los derechos por hidrocarburos que se indican” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El Acuerdo de referencia tiene por objeto establecer las reglas para que los asignatarios obligados a pagar anualmente el derecho por la utilidad compartida en términos del artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”), apliquen contra dichos pagos los saldos pendientes por deducir¹ o los saldos pendientes de depreciar² al 31 de diciembre de 2014 correspondientes a los derechos ordinarios y especiales sobre hidrocarburos anteriormente previstos en los artículos 254 y 257 Quáter de la Ley Federal de Derechos (“LFD”), vigentes al 31 de diciembre de 2014 (artículo primero del Acuerdo).

A efecto de que el asignatario determine el pago anual del derecho por la utilidad compartida, así como los pagos provisionales mensuales correspondientes en términos de los artículos 40, 41 y 42 de la LISH, el Acuerdo señala el saldo pendiente de deducir y el saldo pendiente de depreciar que deberá considerarse para efectos de los derechos ordinarios y especiales sobre hidrocarburos referidos en el párrafo anterior, tratándose de los siguientes conceptos:

- Inversiones realizadas al 31 de diciembre de 2014 para la exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en términos de lo previsto en los artículos 254, fracción I y 257 Quáter, fracciones I y II de la LFD, vigentes al 31 de diciembre de 2014 (artículo segundo del Acuerdo).
- Inversiones realizadas al 31 de diciembre de 2014 para el desarrollo y explotación de yacimientos de

petróleo crudo o gas natural, en términos de lo previsto en los artículos 254, fracción II y 257 Quáter, fracción III de la LFD, vigentes al 31 de diciembre de 2014 (artículo tercero del Acuerdo).

- Inversiones realizadas al 31 de diciembre de 2014 realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en términos de lo previsto en los artículos 254, fracción III y 257 Quáter, fracción IV de la LFD, vigentes al 31 de diciembre de 2014 (artículo cuarto del Acuerdo).
- Costos necesarios para la explotación de los campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural y gastos de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos, efectivamente pagados al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 Quáter, fracción V de la LFD, vigente al 31 de diciembre de 2014 (artículo quinto del Acuerdo).

Respecto del saldo pendiente por deducir del derecho ordinario sobre hidrocarburos previsto en las fracciones I de los artículos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo, se señala que éste sólo se podrá deducir en la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2015³ (artículo sexto del Acuerdo).

Por su parte, respecto del saldo pendiente por deducir del derecho especial sobre hidrocarburos referido en las fracciones II de los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto del Acuerdo, se señala que el asignatario podrá deducir los costos, gastos o inversiones que rebasaron el monto máximo de deducción en los 15 ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondía la deducción (artículo séptimo del Acuerdo).

Adicionalmente, se señala la documentación y los reportes que el asignatario deberá presentar ante la autoridad fiscal competente para efectos de poder aplicar lo dispuesto en los diversos artículos de este

¹ Entendidos como el monto que no hubiera sido disminuido por rebasar el monto máximo de deducción, respecto del pago del derecho ordinario sobre hidrocarburos o del derecho especial sobre hidrocarburos previstos en la Ley Federal de Derechos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014.

² Entendido como el resultado de disminuir al monto original de la inversión, el monto depreciado acumulado hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en los artículos 254 y 257 Quáter de la Ley Federal de Derechos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014.

³ De conformidad con lo dispuesto por el transitorio Quinto, fracción IV del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2005 y reformado en el Artículo Segundo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005”, publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007

Acuerdo. En los casos previstos en el Acuerdo de referencia, dichos documentos deberán ser auditados por un contador público inscrito ante las autoridades fiscales en términos de las disposiciones aplicables (artículos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de Acuerdo).

Por último, se establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá expedir disposiciones de carácter general para la correcta y debida aplicación del Acuerdo (artículo décimo cuarto del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.